

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DEFINE EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE HABRAN DE IMPRIMIRSE, INCLUYENDO LAS ADICIONALES PARA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASI COMO LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LOS CIUDADANOS QUE SE BENEFICIEN CON RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES.

## **A N T E C E D E N T E S :**

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales; y

## **C O N S I D E R A N D O:**

1.- Que la Constitución General de la República en su artículo 36, indica: “Son obligaciones del ciudadano de la República”; y la fracción V establece: “Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

2.- Que la Constitución General de la República en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 señala: “La soberanía del Estado de Querétaro de Arteaga reside esencial y originalmente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 22 cita: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”; y la fracción II señala: “Desempeñar las funciones electorales en los términos de ley...”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 7 señala: “Son derechos de los ciudadanos y residentes en el Estado”; y la fracción III cita: “Participar en las funciones electorales...”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 8 señala: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción II cita: “Desempeñar gratuitamente las funciones electorales para las que sean requeridos...”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 22 establece: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos... mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión...”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para; y la fracción III cita: “Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto...”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento del Instituto”.

11.- Que el artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

12.- Que el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: “Las Comisiones permanentes del Consejo General, podrán sesionar unidas, cuando el asunto que se trate, sea competencia de las mismas”.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, las Comisiones Unidas fueron convocadas para sesionar el 18 de mayo del presente, la que sesionó de conformidad con la orden del día, estando presentes consejeros y representantes de partido y en la que se trataron entre otros puntos el relativo a definir en número de boletas electorales que habrán de imprimirse, incluyendo las adicionales para los representantes de partido políticos y/o coaliciones ante mesas directivas de casilla y generales, así como las boletas electorales para los ciudadanos que se beneficien con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de sus derechos político – electorales, acordándose en la referida sesión que el número de boletas a imprimir sea de conformidad con la propuesta presentada en la sesión de trabajo en mención, la que comprende el número de electores por municipio y distrito, mas el número de representantes de los partidos políticos acreditados; documento que se da por reproducido íntegramente y que se anexa al presente formando parte del mismo, al igual que el acta de sesión de comisiones ya referida.

14.- Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro cita: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección,

las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General y contendrán: Distrito, municipio y fecha de la elección; Nombres y apellidos de los candidatos respectivos; Cargo para el que se postule a los candidatos; Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro, o emblema y colores propios de la coalición; En el caso de la elección de gobernador, un solo círculo para cada candidato; En el caso de la elección de diputados por mayoría relativa, un solo círculo por cada partido político; En el caso de la elección de los ayuntamientos un solo círculo para cada partido político; Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General; Número de folio en la boleta en orden decreciente en la parte posterior y en el talón respectivo en forma creciente por el frente; y Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 36 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 15 y 22 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 7, 8, 22, 68 fracción III, 74, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 17, 21, 69, 70, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a definir el número de boletas electorales que habrán de imprimirse, incluyendo las adicionales para los representantes de partidos políticos y/o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, así como las boletas electorales para los ciudadanos que se beneficien con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de sus derechos políticos - electorales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y define que el número de boletas electorales que habrán de imprimirse, incluyendo las adicionales para los representantes de partidos políticos y/o coaliciones ante Mesas Directivas de Casilla y Generales, así como las boletas electorales para los ciudadanos que se beneficien con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la protección de sus derechos políticos – electorales, sean los que se mencionan en el considerando trece del presente, los que como anexo forman parte del presente, dándose por reproducidos íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de mayo del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE DEFINE EL NUMERO DE BOLETAS ELECTORALES QUE HABRAN DE IMPRIMIRSE, INCLUYENDO LAS ADICIONALES PARA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES, ASI COMO LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LOS CIUDADANOS QUE SE BENEFICIEN CON RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES.**

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
<b>LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ</b>		
<b>LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ</b>		
<b>LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA</b>		
<b>LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA</b>		
<b>DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA</b>		
<b>LIC. ANTONIO RIVERA CASAS</b>		
<b>ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN</b>		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS

PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL

SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL